

¿DEMOCRATIZACIÓN O VOCES ÚNICAS?

■

Pluralismo electoral
y comunicación

Teresita Jiménez

■

El servicio público
como coartada

Andrés Cañizález



Henry Delgado

*Marcha de estudiantes universitarios
desde la Plaza Brion de Chacaíto hasta el
Tribunal Supremo de Justicia*

Caracas 04-06-2007

El Nacional

PLURALISMO ELECTORAL Y COMUNICACIÓN

en la Venezuela de Hugo Chávez Frías:
del autoritarismo al totalitarismo

TERESITA JIMÉNEZ

Resumen

La deliberación pública, importante condición de la vida democrática, ha sufrido embates durante este régimen tras la promulgación de un cuerpo de leyes electorales (1999) que han cercenado el pluralismo electoral y la alternabilidad democrática. En este contexto, nos proponemos estudiar algunos textos legales publicados en el gobierno del presidente Hugo Chávez Frías y compararlos con referencias de orden latinoamericano. Arribando a la conclusión de que la realidad política, electoral y comunicacional del país, así como el diálogo, el entendimiento y la posibilidad de acuerdo se han visto seriamente supeditados a las líneas y criterios gubernamentales con sustento legal.

Palabras clave: Democracia, comunicación, legalidad, libertad de opinión, pluralismo electoral.

• *ELECTORAL PLURALISM AND ELECTIONS*

Abstract

The public deliberation, important condition of the democratic life has undergone attacks during this regime, after the promulgation of a body of electoral laws (1999) that have clipped electoral pluralism and the democratic alternability. The article sets out to study some legal texts to compare with references to Latin America. It concludes that the political, electoral and communicational reality of

the country have seen seriously conditioned upon lines and governmental criteria with legal support.

Keywords:

Democracy, communication, legality, speech pluralism, electoral pluralism.

"Cuantos más puntos de vista hay en un pueblo, desde los cuales mirar a un mundo que nos alberga a todos por igual, más importante y abierta será la nación".

Hanna Arendt.

Introducción

Para Hannah Arendt, una de las pensadoras que con más acuciosidad abordó el estudio del totalitarismo, no es lo mismo un gobierno autoritario que uno totalitario. La diferencia fundamental estriba en el exterminio, término que en palabras de la autora adquiere un fuerte matiz metafórico, pues antes que eliminar metódicamente a seres humanos, alude al exterminio de la política como espacio de encuentro para dirimir las diferencias. Mutilar la vida pública y política de seres humanos que hablan y actúan tras la idea de un bien común, es a su juicio el mal radical: "la persecución y destrucción sistemática de todo movimiento político democrático o sencillamente diferente al gobernante"¹. El resultado de ello es una masa de individuos atomizados y aislados; la supresión de una sociedad civil autónoma.

Ese aniquilamiento de la vida pública como condición fundamental que distingue al terror dictatorial del terror totalitario, es la amenaza que más descolla en el régimen del presidente venezolano Hugo Chávez Frías, y tal vez sea la manifestación que más preocupa a quienes advierten un tránsito del autoritarismo hacia el totalitarismo.

En este contexto nos proponemos demostrar cómo la deliberación pública, importante condición de la vida democrática, ha resultado seriamente resentida tras la promulgación de un cuerpo de leyes electorales que desde 1999 a la fecha han ido cercenando el pluralismo electoral y la

posibilidad cierta de la alternabilidad democrática. El propósito nos conduce, necesariamente, a remitirnos a algunos textos legales promulgados en el gobierno de Hugo Chávez Frías, para compararlos con algunas importantes referencias en la materia dentro del contexto latinoamericano.

AUTORITARISMO Y ELECCIONES

La peligrosa tendencia de otorgar legitimidad democrática a partir del hecho de celebrar elecciones representativas y periódicas, independientemente de si los resultados son expresión genuina de pluralismo electoral, es a juicio de Andreas Schedler², una novedosa y astuta forma de disfrazar a los gobiernos autoritarios y de naturaleza no democrática. Es lo que él ha dado en llamar Autoritarismo Electoral (AE), un fenómeno político contemporáneo que va más allá de la ya célebre combinación de dictaduras y plebiscitos y que diferentes autores han estudiado bajo los conceptos de "regímenes híbridos", "semidemocracia", "semiautoritarismo" o "pseudo democracia".

Sin embargo, la noción de AE se inscribe en nuevos horizontes que obligan a incorporar nuevas exigencias al requerimiento democrático, ya que las elecciones son condición necesaria mas no suficiente para constituir un régimen democrático pleno donde prive el imperio de la ley y una auténtica deliberación pública.

En sus esfuerzos por caracterizar al AE, Schedler señala que los gobiernos inscritos en esa dinámica suelen controlar todas las esferas institucionales de la democracia representativa, es decir, inciden en la constitución, en las elecciones parlamentarias, controlan la corte suprema de justicia, gobiernos y legislaturas locales y, paralelo a ello, permiten la existencia de espacios de disidencia y conflictos a través de medios de comunicación privados y una incipiente sociedad civil organizada; sin que éstos últimos lleguen a constituirse en factores reales de contrapeso al poder. No obstante, el autor alerta sobre la necesidad de establecer indicadores empíricos que sean observables en términos científicos, a objeto de evitar caer en una guerra de apreciaciones.

Denunciar los visos de autoritarismo del gobierno de Hugo Chávez Frías, presidente electo con casi una década ininterrumpida en el poder y sin que se vislumbre posibilidad de alternancia a mediano plazo, podría toparse con ese obstáculo metodológico que Schedler señala. Pero, si atendemos que un factor determinante en esa clasificación –entre otros tantos– es el imperio de la ley y la deliberación pública, encontraremos elementos objetivos de análisis que nos permitan concluir que Venezuela bien podría constituir un caso más de gobierno autoritario legitimado a través del voto y que, de cara a la nueva reforma constitucional planteada, inaugura un tránsito hacia formas de gobierno totalitarias.

A través del análisis de las leyes que regulan el uso de medios de comunicación en tiempos electorales, así como el cumplimiento de las mismas en dichos eventos, nos proponemos evidenciar el sensible deterioro de pluralismo electoral en la dinámica política venezolana.

PLURALISMO ELECTORAL Y COMUNICACIÓN POLÍTICA

La noción moderna de la democracia deliberativa parte del reconocimiento de una pluralidad de valores e intereses en la comunidad política sin que ello sea impedimento para alcanzar el consenso racional, tal como lo han retomado y expuesto de nueva cuenta autores como Jürgen Habermas y John Rawls. Pero para autoras como Chantal Mouffe, esa exigencia categórica del consenso racional moderno ha venido actuando en detrimento del pluralismo como valor democrático, lo cual ha reducido a la política a una concepción esencialista y ha imposibilitado su justa comprensión del antagonismo en la vida social.

El pluralismo, como la condición mínima de la política, y en consecuencia de toda forma de convivencia humana que pretenda ser democrática, encuentra una acertada definición en el pensamiento de Hannah Arendt, quien expuso:

La pluralidad humana, básica condición tanto de la acción como del discurso, tiene el doble carácter de igualdad y distinción. Si los

hombres no fueran iguales, no podrían entenderse ni planear y prever para el futuro las necesidades de los que llegan después. Si los hombres no fueran distintos, es decir cada ser humano diferenciado de cualquier otro que exista, haya existido o existirá, no necesitarían del discurso ni la acción para entenderse.³

Bajo esta perspectiva podemos entonces concluir que el consenso perfecto y transparente del proyecto moderno e ilustrado es algo imposible de alcanzar y que el ideal de la convivencia humana no puede ser jamás el de una sociedad que viva en una armonía perfecta sin enfrentar la diferencia, el antagonismo. Es decir, la convivencia política *per se* exige que reconozcamos lo particular, lo múltiple, lo heterogéneo, la diferencia, la pluralidad de voces que coexisten en tensión permanente e imposible de reconciliar jamás.

El consenso racional supone una naturaleza humana indiferenciada y en el afán por alcanzarlo corremos el riesgo y la tentativa de escamotear el disenso, la crítica y la pluralidad en el afán de un consenso que nunca llegará a ser tal. Es lo que la misma Mouffe ha dado en llamar "la evasión de lo político", sobre la cual expresa: "La vida política nunca podrá prescindir del antagonismo, pues atañe a la acción pública y a la formación de identidades colectivas, tiende a constituir un nosotros en un contexto de diversidad y conflicto".⁴

En este norte, resulta bastante difícil concebir el ejercicio del poder político dentro de un esquema que no reconozca el disenso, la crítica y que torpedee el antagonismo, tal como ocurrió en la Unión Soviética, donde el socialismo se agotó, no solamente en el intento de imponer un consenso racional, sino en el denodado y sistemático esfuerzo por desactivar el antagonismo potencial que existe en las relaciones sociales y en consecuencia en las relaciones políticas. De manera que, una auténtica deliberación política y pública debe operar en un marco de pluralidad capaz de garantizar la existencia y la convivencia de diversos grupos políticos organizados que compitan en igualdad de condiciones.

De tal premisa se desprende que el pluralismo electoral, más que la posibilidad de elegir dentro de un concierto de opciones diferentes, es un estadio de tolerancia y respecto a la diversidad, en el cual las minorías

tienen garantizado el derecho a llegar a ser mayoría a través de elecciones libres y periódicas, algo severamente cuestionado en la Venezuela de la revolución bolivariana de Hugo Chávez Frías.

Una campaña electoral en términos de auténtica competencia, equidad y en un régimen de respeto a la legalidad, asegura la difusión de los programas electorales de las distintas candidaturas en disputa ante el universo electoral; a través de una campaña electoral justa y limpia se enjuician decisiones y gobiernos, se fomenta la cultura democrática y se contribuye a la conformación del poder político. De esta forma, el sencillo principio sugerido por Sartori de que "más que ningún otro factor, es la competencia entre partidos con recursos equilibrados –políticos, humanos, económicos– la que genera democracia"⁵, nos sirve de eje de análisis en el propósito de estas líneas.

MARCO LEGAL EN CLAVE COMPARADA

Las sociedades democráticas modernas han venido concediendo importancia a la revisión y ajuste de los textos legales que regulan el uso de los medios de comunicación en las campañas electorales a fin de procurar mayores condiciones de equidad y eficientes mecanismos de control y sanción. En el caso del contexto latinoamericano destacan los marcos legales electorales de países como Chile y Brasil, cuyas normativas regulan el uso de los medios en épocas electorales en un margen de mayor pluralidad democrática.⁶

En Venezuela, el nuevo marco legal que regula el uso de los medios en campañas electorales está signado por disposiciones que van a contramano de las tendencias continentales y mundiales.

Una primera acotación está referida a la multiplicidad de textos legales que convergen en la materia electoral, lo cual ha sido altamente cuestionado por las misiones internacionales de observación, como las de la OEA y la Unión Europea. Así tenemos que las normas de Publicidad y Propaganda que fija el CNE para cada proceso electoral, invocan en su preámbulo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a la Ley Orgánica del Poder Electoral del 2002 y a la Ley Orgánica del Sufragio

y Participación Política de 1998, cuyo contenido no pudo entrar en vigencia dados los cambios que se instrumentaron con la Constitución de 1999, en especial referidos a la eliminación del financiamiento público estatal para los partidos políticos y las campañas electorales, lo cual coloca a Venezuela como el único país del continente latinoamericano que exime al Estado de la responsabilidad de fomentar la competencia partidista y la inserción de nuevas fuerzas políticas en el ámbito público.

La importancia de este tipo de subsidios ha sido hartamente debatida y demostrada. Destaca la experiencia del caso mexicano, donde autores como Alonso Lujambio⁷ argumentan que la transición democrática mexicana que puso fin a la hegemonía del PRI, partido con más de 70 años en el poder, es heredera inmediata de la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales 1977, texto que inaugura la asignación de recursos monetarios para partidos de oposición y regula el acceso a los medios de comunicación. Sus resultados no se hicieron esperar: para la década de los 80 se registran los primeros triunfos de la oposición en alcaldías y gobernaciones desde el arribo al poder en 1927.

La normativa venezolana establece una aparente rigidez en el tiempo a contratar. Al respecto, las normas sobre publicidad y propaganda para la elección presidencial del 2006, establecidas por el CNE el 31 de julio del 2006, establecen en su artículo 10:

Los candidatos o candidatas, las organizaciones con fines políticos nacionales, los grupos de electoras o electores nacionales podrán contratar para la difusión de publicidad y propaganda a través de los prestadores de servicio de radio y televisión públicas y privadas, en las siguientes condiciones:

1. En los prestadores de servicio de televisión por señal abierta, nacionales o regionales, durante un tiempo máximo de dos (2) minutos diarios por prestador, no acumulables;
2. Los prestadores de servicio de televisión por suscripción podrán difundir publicidad y propaganda electoral, cumpliendo las disposiciones establecidas en estas normas. El tiempo máximo para la difusión de publicidad y propaganda electoral será de dos (2) minutos no acumulables por cada canal incluido en su oferta total de cana-

les. De igual manera, los prestadores de servicios de televisión por suscripción deberán cumplir con la difusión gratuita y obligatoria de los mensajes del Consejo Nacional Electoral imputables a las modalidades de acceso al Estado, establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión;

3. En los prestadores de servicio de radio nacional o regional durante un tiempo máximo de cuatro (4) minutos diarios por estación, no acumulables.⁸

De ello se desprenden importantes conclusiones. Entre ellas destaca que al fijar este tope, no se establecen normas en el uso de espacios en horarios convenientes para el debate público partidario sobre las diferentes propuestas políticas, como es el caso chileno y brasileño, de completo acceso gratuito para todos los contrincantes y de obligatorio cumplimiento para todos los canales. Esta atomización de cortos espacios contribuye a la difusión de mensajes espasmódicos con alta carga emocional en detrimento de la argumentación de ideas.

Paralelamente, este esquema supedita el uso de los medios, en especial el televisivo, a la ley de la oferta y la demanda, en donde sobreviven aquellos partidos que logren conseguir altas sumas de dinero destinadas a pagar costosos mensajes propagandísticos.

Daniel Zovatto,⁹ a través de diversos estudios, ha demostrado que las campañas electorales latinoamericanas, con muy pocas excepciones, destinan entre un 40 y 60% de sus fondos para costear la difusión de mensajes en medios radioeléctricos; recursos que van a parar a las arcas de los dueños de las televisoras, fundamentalmente. El esquema, además de no garantizar la equidad en la competencia partidista, contribuye a la obtención de fuentes ilícitas de financiamiento, provenientes de la corrupción de fondos públicos, narcotráfico, entre otras.

Una segunda conclusión está referida al uso de espacios gratuitos, que opera en la ley dentro del mismo esquema, es decir, breves espacios garantizados a través de la prerrogativa contemplada en el artículo 10 de Ley de responsabilidad social en radio y televisión. Así mismo, la ley venezolana no establece restricción a la propaganda gubernamental en

época electoral, así como alocuciones presidenciales y difusión de obras de gobierno.

Las diferencias con respecto al sistema chileno y brasileño son sustanciales. En Chile, la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios,¹⁰ número 18700, promulgada en el año de 1988 y con 12 modificaciones a la fecha, concede, en el caso de candidatos a la elección de Presidente de la República, un espacio gratuito en todas las televisoras de señal abierta a todos los candidatos, sin tomar en cuenta su fuerza de convocatoria ni el número de votos obtenidos en las pasadas elecciones; todos los concursantes por igual tienen derecho a hacer uso de la TV en espacios gratuitos. Queda expresamente prohibida, según esta ley, la contratación de espacios comerciales en la TV tanto como de señal libre y de señal limitada.

El otro caso es el de Brasil cuya Ley Electoral número 9504 del año de 1997,¹¹ concede el uso gratuito a todos los partidos de los medios radioeléctricos durante la contienda electoral, garantizando así la equidad en la competencia partidista. En el caso de la TV, esta ley otorga gratuitamente en la primera vuelta 50 minutos en los mejores horarios durante la programación diaria, y para la segunda vuelta, los dos partidos finalistas tendrán acceso a 20 minutos diarios divididos en dos bloques. El sistema electoral brasileño contempla el financiamiento gubernamental de los partidos en un porcentaje menor al privado, y condena enfáticamente la recepción de recursos financieros provenientes de entidades gubernamentales y extranjeras.

Así tenemos que estos dos países permiten el uso de los medios radioeléctricos y concretamente la televisión en espacios gratuitos en época de elecciones exclusivamente, pero a su vez se prohíbe la contratación de espacios comerciales en las señales abiertas y restringidas de televisión en ambas naciones. Un último aspecto quisiéramos mencionar, y es el referido a la duración de las campañas, al menos de los tiempos permitidos para uso de la propaganda electoral en medios radioeléctricos, que en el caso chileno es de 27 días, y en el brasileño es de 45 días de campaña, mientras que nuestro sistema contempla cuatro (4) meses de campaña.

LAS LEYES QUE VENDRÁN

Los aires de la reforma constitucional han congelado las intenciones de Consejo Nacional Electoral de discutir en el mes de septiembre del 2007 su proyecto de Ley de Partidos, con la cual quedaría derogada la ley de 1965.

El anteproyecto elimina el carácter apolítico de las Fuerzas Armadas, la protección para que los empleados públicos no sean coaccionados a participar en actividades partidistas, obvia el derecho a manifestación de los ciudadanos y se eliminan los artículos que permiten las reuniones públicas.

En un marco legal como el planteado, la deliberación pública de los temas electorales queda reducida y constreñida a la omnipresencia de los medios oficiales, que en el caso de la televisión es absoluta, si tomamos en cuenta que las cinco señales abiertas de cobertura nacional (VTV, TVes, Vive TV, Venevisión y TeleVén,) se encuentran mediatizadas por el Estado, cuando no, pertenecen a éste. Así tenemos por ejemplo, que un canal privado como Venevisión, en la campaña electoral del diciembre del 2006, concedió el 84% de sus espacios informativos para promocionar la candidatura de Hugo Chávez, hecho que fue acompañado de un significativo incremento de la pauta publicitaria oficialista.

En consecuencia podemos afirmar que la política, entendida como una esfera discursiva donde diálogo y entendimiento posibilitan alcanzar acuerdos surgidos del compartir palabras y actos por encima de las diferencias, queda confiscada a criterios gubernamentales con asidero legal. Las reformas legales en la materia electoral han significado sensibles retrocesos en el régimen democrático venezolano.

Universidad de Los Andes

Núcleo Trujillo

Mérida, Venezuela

NOTAS

- ¹ Hannah Arendt. Los orígenes del totalitarismo. Alianza editorial, 2006, p. 14.
- ² Andreas Schedler. Electoral authoritarianism. The dynamics of unfree competition. Lynne Rienner Publishers, Colorado, 2006.
- ³ Hannah Arendt. La condición humana. Paidós, 2000.
- ⁴ Chantal Mouffe. El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical. Paidós, 1999.
- ⁵ *Ibid.*
- ⁶ Daniel Zovatto. Democratización, dinero y política. Conferencia inaugural seminario sobre dinero y contienda electoral. Retos para la democracia. IFE, México. 2001
- ⁷ Alonso Lujambio. El poder compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana. Océano, 2000.
- ⁸ Normas sobre publicidad y propaganda de la campaña electoral para la elección presidencial de diciembre 2006. Resolución No 060731-586, julio 2006.
- ⁹ *Ibid.*
- ¹⁰ www.interior.gov.cl/interior
- ¹¹ www.georgetown.edu/pdba/electoral/brasil



William Dumont
*Marcha de estudiantes universitarios,
desde la Plaza Brión de Chacaito
hasta la Defensoría del Pueblo
en contra del cierre de
Radio Caracas Televisión RCTV.
Caracas 30-05-2007
El Nacional*